

0003690

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 50 del numeral segundo (2º) del auto de fecha 19 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1427.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-56105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00491-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018 pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que existe una inconsistencia en el número de matrícula del inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

Secretaria.

Auto Sust. No 3675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Vista la nota secretarial, y revisado el proceso se desprende que efectivamente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del gravamen hipotecario es 370 - 540882, misma que fue mal anotada en el auto que antecede, en consecuencia habrá de aclararse en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1295 de 17 de julio de 2018 indicando que se decreta la cancelación parcial de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula No. **370 - 540882** y no como allí se anotó.

2.- Ejecutoriado el presente auto, expídase las copias solicitadas a través de secretaria

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNCIAPL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre el por qué no se inició el trámite de insolvencia de los demandado, como también a la notaria sexta (6°) para que indique por qué lleva más de años con el trámite de insolvencia.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que dicha petición debe de tramitarse ante el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

En cuanto a oficiar a la notaria sexta (6°), se procederá a oficiar a dicha notaria a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia que se adelanta en su entidad desde el 16 de enero de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al conciliador de la Notaria Sexta, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia que se adelanta en su entidad desde el 16 de enero de 2014.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente al conciliador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/08/2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003682

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1098 de fecha 15 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00378-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaria

Se Ejecutó
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

Auto sust No. 0003694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe si ha realizado descuentos del embargo del salario de los demandados LILIANA BENITEZ OSPINA con C.C#66.923.259 y LUZ STELLA ALVAREZ GUTIERREZ con C.C#42.084.473, de ser efectivo los descuentos indique desde que fecha y hasta cuando se generó.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ STELLA ALVAREZ GUTIERREZ adelantado por la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, Juzgado de Origen 24 Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 24-2011-645.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

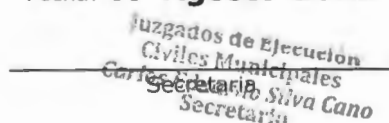


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00645-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

0003676
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, en donde aporta la notificación personal del acreedor hipotecario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE Agosto DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1433.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ELIECER RODRIGUEZ GIL con C.C#16.829.406, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$22.455.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00996-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003673

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1115 de fecha 25 de junio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00867-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003635

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de cali-valle, solicita la reproducción del oficio de desembargo del inmueble #370-323053, toda vez que a la fecha la demandada no ha registrado el oficio del predio para su desembargo.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-03-2244 del 30 de Noviembre de 2015, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-03-2244 del 30 de Noviembre de 2015, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00450-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Materia alcs
Carlos Eduardo Silva Egan
Secretario

Auto Inter No. 1425.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ZULMA ESPERANZA BARRIOS HERRAN con C.C#65.767.281, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$27.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00936-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE CALIFORNIA PH., contra ADRIANA ROJAS ESPINOZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado accederá favorablemente a tal petición.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, debe informársele al peticionario que no es del resorte de este despacho, ni es el objeto del proceso que aquí se adelanta el conflicto por honorarios que presenta, pues deberá adelantar los tramites que considere ante las entidades pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE CALIFORNIA PH., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- NEGAR la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

7.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 1426.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue al demandado JHON JANER TRUJILLO MORENO identificado con C.C#1.1130.681.222 como empleado de VENTAS Y SERVICIOS SA.

Limítese la medida a la suma de **\$11.492.671.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00423-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

Auto Inter No. 1419.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada TATIANA ESPINOSA CADAVID con C.C#67.025.016, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$90.200.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00396-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1424.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER VALENCIA con C.C#19.417.696, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$23.629.914.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00138-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1423.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ORLANDO ARBELAEZ VELEZ con C.C#10.249.954, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$60.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00742-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario*

Auto Inter No. 1422.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CARLOS ALBERTO VELEZ ABDERRASHMAN con C.C#16.797.123, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$190.812.502.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00762-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Sust No.0003679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 16 de Julio de 2018.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por el insolvencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 0003684
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la impugnación mediante acta No. 75 de 31 de julio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003677

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los dineros que reposan en la cuenta de este despacho, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante oficio 04-1434 del 13 de junio de 2018 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso que se adelantó en ese despacho en contra del aquí demandado se dio por terminado, por lo que se procederá hacer entrega de la suma de \$11.686.611 al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ARTURO ESCALLON con C.C#1.850.425 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002190098	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190099	04/04/2018	\$ 1.070.458,00
469030002190100	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190101	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190102	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190103	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190104	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190105	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190106	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190107	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190108	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190109	04/04/2018	\$ 1.070.458,00
469030002190110	04/04/2018	\$ 250.529,00
469030002190111	04/04/2018	\$ 501.059,00
469030002190112	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190113	04/04/2018	\$ 521.557,00
469030002190114	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190115	04/04/2018	\$ 521.557,00
469030002190116	04/04/2018	\$ 260.778,00
469030002190117	04/04/2018	\$ 521.557,00
469030002239174	17/07/2018	\$ 260.778,00
469030002239175	17/07/2018	\$ 521.557,00
469030002239176	17/07/2018	\$ 260.778,00
469030002239177	17/07/2018	\$ 521.557,00
469030002239178	17/07/2018	\$ 260.778,00

469030002239179	17/07/2018	\$ 1.114.244,00
TOTAL		\$11.686.611,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00107-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 AGOSTO DE 2018

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora y remuneratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	35.000.000
Interés corriente 04-12-15 A 04-06-16	\$	3.206.700
Interés mora 05-06-16 A 16-07-18	\$	20.860.700
Total	\$	59.067.400

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0003689
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 6144 de 03 de noviembre de 2017 visible a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

Auto Inter No. 1435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No- 001

Capital	\$	21.090.735
Interés mora 15-05-17 A 16-07-18	\$	6.858.426
Total	\$	27.949.161

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00542 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Inter No 1430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00532 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00815 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora y remuneratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No- 001

Capital	\$	24.782.000
Interés corriente 27-12-16 A 31-08-17	\$	3.395.795
Interés mora 01-09-17 A 31-07-18	\$	6.216.647
Total	\$	34.690.442

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00542 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003671
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00654 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003672
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00474 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2018**

[Firma]
Secretaría Ejecutiva

[Firma]
Secretaría Ejecutiva

Auto Sust No 0003673
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00669 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-AGP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar Cano
Secretario

0003633

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado mediante escritura pública confiere poder amplio y suficiente a la señora Carmen Lucia Noguera Niño, quien informa que la obligación fue cancelada y solicita el levantamiento de la medida que embargo del vehículo de placas HJN-693.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado, por lo tanto no hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE a la señora CARMEN LUCIA NOGUERA NIÑO identificada con C.C#39.755.883., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la escritura allegada al plenario.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Jueza de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita dejar sin efecto el auto No. 1305 del 23 de julio de 2018, toda vez que la terminación allegada al plenario el 16 de julio de 2018 solo es para la obligación #6063740001088535.

En vista lo anterior y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No. 1305 del 23 de Julio de 2018 en el sentido de indicar que solo se da por terminado la obligación #6063740001088535 y se continúese con la medidas de embargo decretadas dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR 1305 del 23 de Julio de 2018 en el sentido de indicar que solo se da por terminado la obligación #6063740001088535 y se continúese con la medidas de embargo decretadas dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00518-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de agosto de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito respecto de las facturas **No. 3051810 y 305181** dando cumplimiento al art 446 del C.G.P.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Factura No. 298676

Capital	\$	7.560.816
Interés mora 10-12-16 A 15-06-18	\$	3.236.029
Total	\$	10.796.845

Factura No. 301302

Capital	\$	2.991.061
Interés mora 09-01-17 A 15-06-18	\$	1.210.423
Total	\$	4.201.484

Factura No. 304141

Capital	\$	4.475.007
Interés mora 16-03-17 A 15-06-18	\$	1.567.088
Total	\$	6.042.095

Factura No. 306220

Capital	\$	4.751.226
Interés mora 14-04-17 A 15-06-18	\$	1.555.615
Total	\$	6.306.841

Factura No. 308017

Capital	\$	3.943.149
Interés mora 11-05-17 A 15-06-18	\$	1.204.448
Total	\$	5.147.597

Factura No. 309721

Capital	\$	623.090
Interés mora 09-06-17 A 15-06-18	\$	176.135
Total	\$	799.225

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00678 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **09-AGO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

0003687

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y corregir el oficio 03-1428 del 30 de mayo de 2018 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a la solicitud antes realizada.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al el oficio 03-1428 del 30 de mayo de 2018, es preciso indicarle al memorialista que se esté a lo dispuesto en el folio 89 del auto fechado el 18 de julio de 2018, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en el folio 89 del auto fechado el 18 de julio de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00554-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003674

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por la doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00071-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/08/2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003669

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00690-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agsoto-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003681

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del nombre del demandado, en el auto de fecha 17 de julio de 2018.

En vista lo anterior y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No. 1284 del 17 de Julio de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es OSCAR HUMBERTO OCAMPO SALCEDO y no GUSTAVO ADOLFO ULCUE CAMPO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1284 del 17 de Julio de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es OSCAR HUMBERTO OCAMPO SALCEDO y no GUSTAVO ADOLFO ULCUE CAMPO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00908-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003691
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 53 del auto de fecha 25 de Octubre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust No ____ 0003692
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede las partes de mutuo acuerdo, solicitan la suspensión del proceso desde el 24 de julio de 2018 hasta el 24 de diciembre de 2018.

Como quiera que se encuentra coadyuvado por todas las partes y a la fecha no existe embargo de remanentes, se procederá aceptar la suspensión allegada al proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 24 de Diciembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00925-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto DE 2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

0003638

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Agosto de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003693

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 8 del auto de fecha 27 de julio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00021-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*